

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1105
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADA: LUIS FERNANDO CUELLAR GARCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00418-00.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia allega solicitud de corrección de auto del 16 de octubre de 2020 y oficio No 1131 donde manifiesta que debe dejarse el vehiculó a disposición directamente al acreedor, sin embargo, sobre el particular el tema de los parqueaderos ha sido regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en los siguientes términos *“con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2009 de 2004”*. De suerte que se acudirá a los parqueaderos autorizados para inmovilizar el vehículo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la corrección del auto interlocutorio No. 1817 mediante el cual se ordenó a la aprehension, por brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA